

que la misma Villa les contribuya anualmente
la cantidad de seis mil y sesenta y tres
reales de vellón. Al efecto de acudir al pago
de esta cantidad anual, ningún medio se
presenta al parecer mejor ni más Regular
expedito, y menos gravoso q. el de aplicar
para ella en quanto á novecientos y an
dite la dotacion de igual partida exigida
nada al maestro de primicias de la Villa
y para lo q. Respecto á los Visitantes cinco
mil y cien reales de vellón disponer q. se extra
gan de los sobrantes de arbitrios de la
Villa que en años Regulares son supe
riores á los indicados cinco mil y cien
reales de vellón. Y á la verdad q. con más
natural que aplican para este objeto
la substancia misma del Pueblo que
que Recogiendo los arbitrios de esta Villa
su tributiva de comestible se sujetan los
vecinos á estas providencias q. no son
sino unas contribuciones indirectas
con tanto más gusto quanto concierne
que aquellas se imbuieren en utilidad
y bien de los mismos que las contribuy
en. Con la fundacion del citado Cole
gio se logrania la gran ventaja de que
con la sola dacion de los seis mil y sesenta
y tres reales de vellón tiene esta Villa y permanece que
no envenanar como queda referido q.
sobre sea de maestros de primicias de la

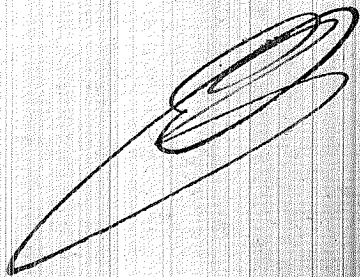


Querceta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Los Honorables Respetivos es notorio su in-
fuerzo en la piedad y Religión; quando
la misma dotacion para la sola de mi-
nistras letas de esta Villa no seria ex-
orbitante siendo ella á cargo de un Ma-
estro y de un ayudante de profesion.
En fin Señor, el destinarse por V. M. como
se destinan y parece justo destinarse los
arbitrios de los Pueblos en beneficio de la
Causa comun y de los animos q. los con-
tribuyen, el sea el establecimiento que
se solicita de suma importancia y uti-
lidad publica, y el bondadoso corazón
del Sr. siempre propenso á hacer el bien
de sus amados Vasallos, prometen á
esta Villa q. dho establecimiento sea
al agnado de 24. de 99. para su dotacion
y subsistencia y para á bien se entreguen
los precitados seis mil a. de arden, de
los Respetivos fondos á que se enee po-
der V. M. Por tanto puestas V. M. P. de
V. M. humildemente sup. se digue V. M. á
condan su Pl. aprobacion y conceda
en Pl. permiso para que se restablezca y
funde el mencionado Colegio de Padres de la
Escuela Pia en esta Villa de Sabadell, y

y que para su dotacion y subsistencia, y
para completar los seis mil rs. de audi-
tes à que dho. P. D. han accedido, se destinen
de uno punto los novecientos rs. de audites
anuales asignados à la maestria de pri-
meras letras de ella, y de otra cinco mil
cien rs. de audites pagaderos anualmente
de los sobrantes de los arbitrios de la mis-
ma villa. Inacia que afirman en el be-
neficio coronon de M. D. Sabadell diez dedi-
cambre de mil ochocientos catorce: P. D. R.
P. A. D. U. = Fran. Co. Elias Obis Regente del Cu-
rato = Agustin Muctoyle = Lorenzo Ten-
ca Regidor mimenno = Felix Ornach Reg.
Domingo Pelota Regidor = Gabriel Poca
Diputado = Felix Caranobas Diputado =
Jemis Clano Sindico Obis = Jose Salbani
Sindico Personero = Matias Sala, Co-
misionado = Jose Ant. Boxell Comisio-
nado = Ramon Arvins Comisionado = Don
Juan Sabiu, Jaime Gombent, y Carlos Pe-
iog, Regidores q. no saben de escribirse
hago à sus ruegos, Juan Cusi de Aldeas
Secretario del Mag. Ayuntamiento.



Septiembre 10. de 1816,
1816,

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado de S. M. y del Despacho de Hacienda se me ha comunicado la Real Orden siguiente.

"El REY nuestro Señor ha llegado á entender que sin embargo de las repetidas órdenes que se han comunicado sobre la supresion de la etapa, algunos Comandantes de Partidas continúan exigiendo de los pueblos un suministro tan perjudicial como embarazoso al buen sistema de cuenta y razon; y considerando que semejante abuso puede dimanar de no auxiliarse á las mismas oportunamente por las Tesorerías, se ha servido S. M. resolver que los Intendentes cuiden que las Partidas que salgan de sus distritos vayan socorridas de sus haberes hasta el punto á que se les destine, poniéndose de acuerdo con los respectivos Capitanes generales ó Comandantes, quienes dispondrán se anote en los pasaportes el auxilio que llevan para que se arreglen á él las datas sucesivas: que con igual puntualidad sean asistidas dichas Partidas en los pueblos ó parages donde se sitúen, haciéndoles los pagos por las Tesorerías mas inmediatas; y que bajo este concepto no se comprenda en los pasaportes el abono de la racion de etapa, ni los pueblos egecuten otro suministro que el de pan, paja y cebada, segun se halla mandado; en la inteligencia de que S. M. hace responsable de las re-

sultas á qualquiera que falte á esta soberana determinacion. De su Real orden lo participo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1816.= Manuel Lopez de Araujo.= Sr. Intendente de Galicia."

Cuya Real resolucion comunico á V. para su inteligencia y que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca; advirtiéndole que en consecuencia de ella no deberá hacer mas suministro á los individuos que se refieren que el de paja y cebada, así como el de los utensilios de alojamiento luz y leña; pues en quanto al prest y pan que les corresponde, se les continuará facilitando como hasta aquí por los respectivos Ministros de Real Hacienda y Factorías de Provisiones de víveres de los puntos donde salen hasta los siguientes de su ruta, como está establecido.

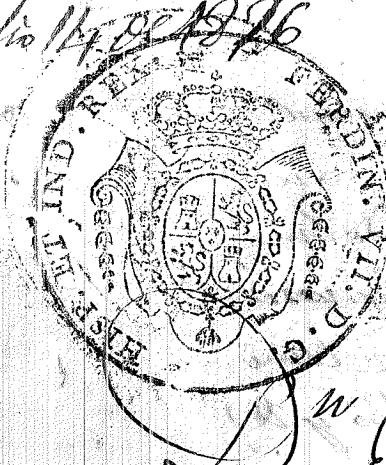
Dios guarde á V. muchos años. Coruña 1.º de Diciembre de 1816.

Juan Módenes.



Julio 14 de 1766

Ciento treinta y seis mrs.



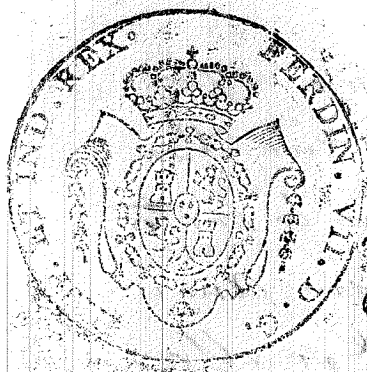
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTAY SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. N. Don Manuel Garcia Perez, En. & J. de Ayuntamiento mas antiguo y en propiedad de esta villa y de la Antigua Ciudad de Betanzos Capital de la Prov. de su nombre en este Fideiussorio P. de Galicia

Certifico adonde Donbenga q. enty siete del Cor. se me entrego la P. Provision de S. E. el Ex. no. 1. de A. de la Aud. de este dho. P. con la notiffica. y pedimento q. para letra dicen asi: D. J. Felipe de S. J. Cavallero Le Clement de Saint Marq. teniente General de los P. Costas de su Magestad Governador y Capitan General del Costo y P. de Galicia y Presidente de su P. Audiencia & = S. no. 1. del Consejo de su Magestad Regente y don J. Alcazar de S. no. 1. de ella en este dho. P. = A. no. 1. el Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos y demas personas aqui en lo que Cumplir con esta nuestra Carta y P. Provision y fuere notificada dicen S. no. 1. de delante noy en el P. Acuerdo represento enty Catove de itarra de este ano a nombre de D. Antonio de Arguera el P. curso q. outaror y el del Real cunto q. en su curso probalimng es el siguiente = Co. no. 1. Fran de Nalez en nombre de D. Antonio de Arguera Alcazar Mayor de la Ciudad de Betanzos conbor y voto de Regidor en su Ayuntamiento ante Quexcolencia como may haya lugar haya digo que por muerte de D. Gregorio Vicente de Andrade hijo de la tta. ger. de mi parte Vecayo en esta el Curulo q. agruel porayo al qual como anexo el empleo de tal Alcazar Mayor conboto de Regidor aaudio ante su Magestad y tenory de la Camara solicitando se le des p. achase para su ejercicio la Corripna de Cedula

Precurso q. outaror y el del Real cunto q. en su curso probalimng es el siguiente = Co. no. 1. Fran de Nalez en nombre de D. Antonio de Arguera Alcazar Mayor de la Ciudad de Betanzos conbor y voto de Regidor en su Ayuntamiento ante Quexcolencia como may haya lugar haya digo que por muerte de D. Gregorio Vicente de Andrade hijo de la tta. ger. de mi parte Vecayo en esta el Curulo q. agruel porayo al qual como anexo el empleo de tal Alcazar Mayor conboto de Regidor aaudio ante su Magestad y tenory de la Camara solicitando se le des p. achase para su ejercicio la Corripna de Cedula

lo q' asi tubo efecto y consta de la original
q' existe. En ella tubo abien proveer su
necesidad q' de d' entonces para en adelan
te usarse la anna del empleo de tal Alguacil
llamado, sin ponersele la may minima limi
tacion ni Vexacion pero apesar de ello y de
que sin embargo de ello ningun obvio ni
Vexacion se le ha puesto por el Ayuntamiento
en el dia de influxo de D. Juan Aguilera
llamado de diputar el q' asi gran
te deba continuar en el ejercicio prete
tando q' ello la muerte de su ttuger. La
may como Regidor mas preferente es el
q' deve administrar justicia en virtute au
toridad o disposicion del Corregidor. En el
intermedio de los tres Vexidos años q' hoy
se fallecio su Consorte no se trato de mentar
si debia uno seguir con su empleo, pe
ro se acuerda ahora el ttuguer con
q' inadvertentemente por q' tiene entendido q'
el Corregidor de aquella Ciudad, determina
pasar a la Villa y Corte de Madrid con el
fin de encargarse de la administracion de
Justicia por q' es el q' en el orden sigue
en su parte. Aunque esta devia mirar con gran
diferencia semejante pretension por parte
del sobre dho por quanto carece de todo apoyo
Vexeloso no obstante de q' aquel Ayuntamiento
le de alguna entrada tal vez por fines particu
lares, tubo sin embargo por muy conveni
ente por lo q' pudiese importarse Vexerentarse
este echo a Vexelencia con produccion de la
mayor Cedula de esta Comita q' ha sido
despachada a favor de la anna, q' en ella no
se le ha puesto la Vexacion de q' cesare tan
pronto falleciere su ttuger y esta Circun
stancia lo autoriza bastante q' continuar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS

desempañando el Cupleo alo menos hasta tanto q su hijo
primogenito se case ó emancipe, y administre entonces por
si mismo los vi. Es. Este caso ni solo no ha llegado sino
q está muy distante por q el hijo primogenito p
so al Exercito en el tiempo de la Revolution, asin
adiferentes Atagues, y Despues de ellos no hubo ma
noticia de el deduciendore de ello q may bien estava m
erto q vivo. Hay otros dos q estan en la Casa y Cony
mã de mi parte pero estos son menores de edad, como
q uno de ellos nació en Cuzco de Noviembre de novec
ta y siete. En ess olercia conore q el Padre es por d
recho el legitimo Administrador y Uu futuro de
los bienes de sus hijos. Esto en su menor edad nada puede
hacer ni es valido. Las facultades de ellos los Veasme
today en si el Padre hasta q se benefique el Cas
miento ó emancipacion y asi es q los arriendos, y
tramientos, nombramientos, y toda Clase de papeles
no los hacen aquellas sino el mismo Padre, con q
luego sierto es asi daró esta q el repase q trata
de obligarse tiene mas de otalicio q de puo
y Arreglado y cada vez persuade mas esto verdad
el ser despachada la citada Cedula sin limite ni
Restricion alguna en favor de la mia Si el Cupleo
probiere por el Padre, y el q se hubiere nnes to
fuese este o la citada como q esta no hace sup
el usufruto, ams entonces no seria desatellada
la duda, sin embargo de q despues de nombrad
una persona debe seguir su nombramiento en

temeraria amenos q̄ el Dueno propietario se pre-
sente aguever lesbi por si el Empleo. En el caso
presente todo sucede ala guberna, y por lo tanto
es muy extraño el q̄ se trate de disputar Amri
parte el ejercicio de un Empleo q̄ se llama
tan suficientemente adivinada y sospechoso el
q̄ se presume la duda dispuso q̄ hay bien
po q̄ murio su Consorte y solo por q̄ trata
el Comensador de ausentarse. Y no siendo fun-
do q̄ ala via se le cause excoiciones por
este estilo a este fin y evitando el bochoro
de q̄ aquel Ayuntamiento ala Salida del
Corre^{do} le diga q̄ use en su empleo sin deber
propasarse dello. A Vn^{ra} Excelencia lo Represento y
Suplico q̄ en conformidad de quanto Resulta
de la espuesta Real Cedula exhibida se su-
ba mandar q̄ el Ayuntamiento de la Cui-
dad de Betanzos no quida p̄ ninguna ma-
nera a ni parte el uso y ejercicio del ve-
fundo empleo de Alguacil Mayor con
voto de Regidor en ella. Y questo ademas
de los Varones dhas q̄ obran en su favor la
Cedula q̄ se le expidio no teniendo como no
tiene limitacion alguna. Suerte siempre el mis-
mo efecto y fuerza hasta tanto q̄ no expida
otra en contrario. Para lo q̄ seme libre la
compondiente N.^{ra} Provision y debuelta dha
N.^{ra} Cedula exhibida pues asi es conforme
a Justicia q̄ pido en virtud del poder q̄ pre-
sente aceto y furo = Doctor Juan^{co} Alvarez =
M^o de Fran^{co} de Nalez = Despachese Provision p̄ q̄ del
Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos



Quarenta maravedis.

SELLO. QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

cumpla con lo q solicita esta parte, y teniendo justo
motivo q no beneficiarlo, lo deducia en el Tribunal
al preciso termino de ocho dias. Acuerdo del
Tribunal, catorce de mayo de mil ochocientos diez y seis,
estando en el su Excelencia los señores D. Juan de Urbión,
D. Jose Oroni, D. Manuel Villegas, D. Fraguin
Villanil, y D. Jacobo Teixeira, y lo sentó el se-
ñor Oroni = esta fabricado = Delo bu = Libro Pro
bison en quince del mismo mes q se ha echo saber
la q posteriormente havein venido con varios
testimonios en grado de recurso ultimo, y ha vi-
endore dado vista de todo al Procurador de Dho
Urbión, presenta delante nos el Escrito q sigue =
Escrito de Excelencia señores = Juan de Urbión en nombre
de D. Antonio Urbión en vista de los testimo-
nios q han venido los Regidores y Jurados en
nombre del Ayuntamiento de Berang, Digo:
Que Vn Excelencia sin embargo de ello se ha de
servir mandar q el mismo Ayuntamiento baxo
una grave pena no impida á mi parte q con-
tinue en el exercicio de su empleo de Alguacil
Mayor, y en el uso de sus preeminencias, mi-
nistras, q no se presente N. Cedula en contrario
de la q se le ha expedido, q asi es de hacer
segun derecho por las Varones q se puse en mi
recurso de catorce de mayo proximo pasado q no
se desbanecen por los q presentaron al Ayunta-
miento q Juan Ygnocencia Martin, y el

Licenciado D^{no} Eduardo Falde q^{ta} ha seguido aco-
adubar sus solicitudes. Nunca puede imputarse
el procedimiento de aquel ex buta de q^{ta} de pro-
pia autoridad despojo a ni parte de las prer-
rogativas q^{ta} le concede la R^{ta} Cedula de
pachada a su favor; siendo asi q^{ta} habiendo ve-
nido a la R^{ta} Camara en solicitud de q^{ta} Cesa
se la nra como pretende hacer ver con las Car-
tas de su oferte advertidas en uno de los
Anuncios no podia ignorar q^{ta} si el retornava
la justicia p^{ta} la nra, nada q^{ta} daba q^{ta}
hacer ya a aquel Supremo Tribunal dada
barato q^{ta} acaesese a su solicitud q^{ta} no es
de esperar. Utri parte como legitimo admi-
nistrador de su hijo Subcesor en aquel Em-
pleo tiene yndisputablemente el usufruto
y administracion del mismo, y de consi-
guiente esta Autorizado por derecho p^{ta}
usar de sus Regalias y preeminencias. No
se duda de que le correspondia administrar justi-
cia y providir el Ayuntamiento en ausencia, au-
sencia o enfermedad del Correc^{or} por la D^{ta}
privilegiada del V^{to} empleo; y por lo mismo
q^{ta} exponer a la nra, y aun el V^{to} de
Falde, y q^{ta} se ha merclado en este asunto sin
tener por que ni para que, se viene en per-
fecto conocimiento de q^{ta} solo la ausencia de intro-
ducir uno amandando el oro de su Area or
como confina en lo q^{ta} les ha inspirado el Noleo
to despojo de q^{ta} ha echo merito; pues lo demas
el fundamento en q^{ta} estriban si baliere algo, ya
debio producir su efecto mas ha de tres años

en q^{ta} d^{ca} de la muerte de la misma y no habiendo le
obcurrido hasta agora el pensamiento de estorbar
el ejercicio de su empleo, claro es q^{ta} esto prohibe
de reconocerse sin Varon alguna, y q^{ta} estando Co
bencidos de la malicia, e injusticia con q^{ta} proceden
por todo lo qual se hace fusto q^{ta} Vuecelencia
se quiba estimar como Voto pedido. Vbi si (en el
plimiento del N. Auto devuelve del Cort. eolum
la N. Cedula q^{ta} por el Semanda presentan, pero
dianete esta debe obrar en poder de mi parte no so
para el ejercicio de su empleo, sino p. otro
fuej tambien Suplico a Vuecelencia se quiba
mandar q^{ta} quedand Copia de ella en el Expedi
ente seme devuelva por ser asi tambien de
Justicia q^{ta} pido = Licenciado Pedro Bermudez
Fran Co Valej = El qual mandadonj para al
Jucal de su Magestad por quien se expuso l
Cedi^o de este. Expediente dice que aun quando no ynter
vinerem los fundados motivos expuestos p^{ta} el Procu
rador Valej anombre de d. Antonio Estorguesa, a con
se ampararse en la posesion de su Alguacilargo, nun
ca pudo el Ayuntamiento desposarle p^{ta} si solo
de este honorifico empleo, y esta sola Varon justifica
los Reales auto dados por Vuecelencia q^{ta} deben obe
decirse y Cumplirse por el Ayuntamiento en el
entretanto q^{ta} por el Supremo Consejo no se estiere
el Cese q^{ta} tiene solicitado. Mas se podra mandar
se liben adecida execucion baxo las providencias q^{ta}
sean del N. Acuerdo o Verobeva lo q^{ta} considero mas
avreglado. Coruña veinte y siete de Mayo de mil ochoc
cientos diez y seis = Esta rubricado = (en cuya bista)

Cedi^o
to final



Quarenta maravedis.

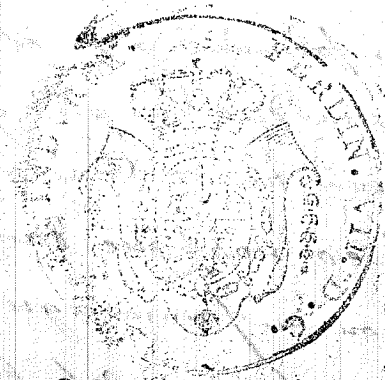
SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

N^{ro} probelimos el Real auto siguiente: Como lo
Auto dice el Fiscal de su Magestad, y en consecuencia el
Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos no ya
pida a D^{no} Antonio Utriguera de modo alguno
el uso y ejercicio del Cuples de Alguaril
Utrigo y de las prerrogativas a el anexas in
terin por el R^o y Supremo Consejo de la Cama
ra no se Resuelva otra Cosa, lo q^o Cmo
p la dicho Ayuntamiento en el auto del ano
Rificacion y su dar lugar a otra providencia, aca
yo efecto. se libre R^o Provision y devuelva la
R^o Cédula exhibida quedando copia a conti
nuacon: todo lo q^o se entienda su proprio de
que dho Utriguera obtenga el Correspondiente
nuevo R^o Título en su Cabera dentro del ter
mino de tres meses. Acuerdo extraordinario del
Viernes treinta y uno de mayo de mil ochocientos seis
y seis estando en el Juicio de D^{no} Pedro
Utrigo Davila Regente, D^{no} Jose Utrigo, D^{no} Jose
Yrribarren, D^{no} Estanislao Villegas D^{no} Joaquin Villanar,
D^{no} Jacobo Becerra, y D^{no} Estanislao Lorada, y lo se
nalo el Sr. Utrigo = Cita Rubricada Protocolada
fome a lo referido acordamos despachar esta nues
tra carta y R^o Provision para vo por la qual os
mandamos q^o siendo notificada, o con ella legue
rde por parte de D^{no} Antonio Utriguera Utrigo
lo de q^o va hecho mencion R^o Auto de Acuerdo in
derto y en su cumplimiento: se lo dareis enta

parte q'os toca segun y en la conformidad q' p' el dho
previene, y manda, el qual guardado cumplido y ex-
cutado sin contravenirle, ni permitir se contravenir
en manera alguna. Y para q' se os notifique dan
y concederoy Comision y Jurisdiccion en forma a qu' el q'
ra en no q' se vequendo. Dada en la Ciudad de la Coruna
a Primeros de Junio de mil ochocientos diez y seis =
Pedro de la Parra = D. Torc etiam de Navarra = Jacobo
deiro = D. Torc Garcia Pelota Cu. de Camara del M.
muerto por la luca escrivir p' mandado del E y dho
Dentro de la Casa Consistorial de la Capital Ciudad de Co-
runa a siete dias del mes de Junio año de mil ochocien-
tos diez y seis Yo Cu. verbalmente vequendo con la M. Pr-
vision q' antecede librada ayustancia de D. Antonio de
queva por S. E. ley de noy del M. Acuerdo de este A.
previado el Competente Vecado de atencion con el señor Cu.
residor Interino de esta Ciudad D. Juan Ignacio
ittantmen como presidente de su Ayuntamiento p'
hadesse saber aquella me transfere a este dho sitio
y teniendole a mi presencia se la lehi y manifeste
p' q' en la parte q' le toca cumpla con el tenor segun
manda en dha persona q' muy bien y quite liger-
crado Dip. que presentandore como corresponde dha
M. Provision en la C. de Ayuntamiento q' egerce
de dho dho D. Torc Garcia Pelota q' en la actualidad esta
de despacho op' su ausencia en la de D. Juan Ignacio
trancoso p' dar cuenta de ella en el primer Ayuntamiento
Extraordinario op' haier la Convocatoria de el a fin
de manifestarle aquella, se providenciava p' el mismo
lo q' juzgue oportuno. Atilo Respondio y ofere fir-
mar de q' doy fee = Juan Ignacio trancoso = An-
tonio de queva = D. Torc Jorge de Ocampo = D. Antonio de queva =
guaril mayor de esta Ciudad y Regidor perpetuo p' dha
de esta dha Ciudad: Ante Vds como como mesor Correl

Nota
fila

Por

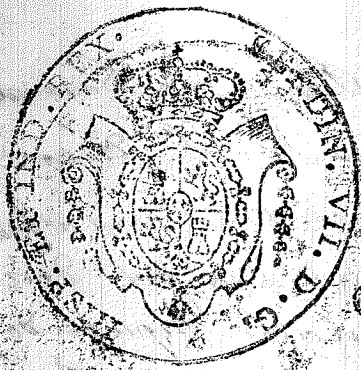


Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

quida en derecho y en consecuencia de lo Vespordido y
el señor presidente Interino del etc etc Ayuntamiento
de ella aditaxo q se le practico en el dia de hoy, haga
exhibicion de la M. Provision con su Inter. libradax de Eloy
Jrey del M. Acuerdo de este M. en primeros del Cor. te p lo qual
y M. auto en ella Inter. remanda poner al acto de la
notificacion en Posesion y uso del ejercicio q como tal
Alguacil mayor me Comisario en las lugares de
providencia bufo eno sugnesto y en el de q no pareo
futo de me desposeo de una preeminencia q lexiti
mante me Comete a V. S. lo Veniente pido y sa
plico resubam abes por esibida dha M. Provision y
mandar se guarde Cumpla y execute en todas sus
partes y q en su consecuencia se me ponga en Po
sesion del Curo Cumpla y de lo contrario o niso o de
negado protesta la quefa y Recurso competente a la
Superioridad y q al al efecto se me ponga el Cu
dente testimonio de este esento y su traslado y en
yterin suba de tal el q me de el Cu. p cuya
mano hago la presentacion con Instrucion de la Ju
dicad a M. Provision y Vespuesta a ella dada p el
Comisario Juy Prudente Interino q Inter. de Inter.
q pido furo lo devida = Antonio Utorquera =

Fee de entrega } Hoy fee: Fue por Jure Jorge de Ocampo en no. Qual se me
entrego el Pedimento antecedente y M. Provision de q hace
mencion, siendo la ora de una de la tarde del dia de hoy
p a q inmediatamente de queuta de uno y otra al etc etc
Ayuntamiento de esta Ciudad como protesto hacerlo en
el primero o cesaral ordinario q se celebre, y al efecto pro
no remanifesto al señor Presidente yterino aguel yes
ta apr de q disponga lo conbeniente. Y para q asi conste
lo furo. Destandoy Junio siete de mil ochocientos diez y seis
Benito Atencul Garcia Perez = Ynviendo dha Cuenta
de todo al Cav. Regidor de esta Ciudad D. M. Ignacencio



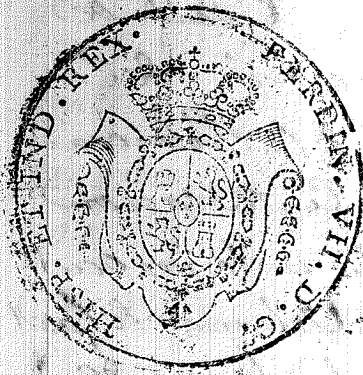
LIBRERIA (1820015)

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Acto de el cargo q^o dice así: En la Ciudad de Oaxaca a veinte y tres
del mes de Julio año de mil ochocientos diez y seis. El Sr.
D^o Juan Ygnacio Martínez Regidor Preeminente de esta
Ciudad q^o como tal por yndisposición del Sr. Corregidor de
administra justicia en la misma y su N^o Jurisdicción. Haciendo
mrebasamente bato la N^o Provisión expedida por el Ex^o Sr.
N^o Acuerdo del tribunal de este N^o en primero del Cor^o
ajustancia de D^o Antonio Alzugarra q^o en conformidad de
Veyneta ala manifestacion q^o de ella se le hizo en el día
de hoy por el Ex^o Sr. Torpe de Ocampo se ha entregado
medio del Pedimento antecedente al presente de Ayuntamiento
de q^o este da cuenta. Dijo debía demandar y manda se
cumpla y Cumpla, acio efecto se ponga de manifesto a esta
N^o Ciudad, y al mismo se Combogue a Ayuntamiento
aloz Caballeros Regidores q^o están en actual posesion y
cicio de sus ofios, como tambien aloz Diputados del Con^o
y Procurador Sindico General y Personero conseralame^{to} de
ora de diez de la mañana del día Catorce del Cor^o
su Celebracion q^o se forme la competente Combocatoria
y con ynservion de ella se pasen por dho presente Ex^o a
los Corregidores ofios por el Correo ordinario aloz J. Cap^o
rey Ausente, como son D^o Nicolas Bardo, vecino de la C^o
de la Corona, y D^o Ignacio Urella y Barbeito q^o lo hay
Santa Maria del Anso Jurisdicción de Abencas de la
buicia de Santiago de q^o pondrá la Combocat. Varos.
lo dho proveyo y firma de q^o yo el p^o Ex^o de ay^o
ofio: Martinez: Anterior Benito Juan Garcia Perez
Abstrad de q^o se formó la Combocatoria y ofios pro
vidos q^o llaman a Ayuntamiento aloz Caballeros de

gudores Diputados del Common y Procurador General
y personero de q' Escopia y Varon las q' dicen
Cabeza ^{colonia} asi = El Portero de esta Ciudad convocara a Ayun-
tamiento para la ora de diez de la mañana del día
Catorce atodoj los Señores Capitulares Diputados
del Common, y Procurador Judicial General y Perro-
nero a fin de ver y reconocer una N. Provision es-
pedida en primero del Cort.º por S. E. los J.ºs del
N.º Acuerdo de la N.º Audiencia de este N.º ayu-
damento de D.º Antonio Iturriguera por q' se man-
da q' aeste no se le ynpida ninguno el
uso y Ejercicio del Empleo de Alguaril Mayor
y de las preeminencias ael anexas, y enteria que
por el N.º y Supremo Consejo de la Camara no se le
duelva otra cosa, y q' el Ayuntamiento lo cum-
pla asi en el auto de la notificación y surdar lu-
gar aotra Providencia sin perjuicio de q' D.º An-
tonio Iturriguera obtenga el correspondiente nuevo N.º título en
su Cabeza dentro del termino de tres meses, y acor-
dar en su Paron y de otros asuntos q' se presen-
tare del N.º servicio y bien publico lo q' corresponda
cuya Concurrencia beneficiaran surtamente es
cusa, pretexto ni motivo bajo toda Respon-
sabilidad, y de quedar en practicar lo tubricaran al
margen de esta Convocatoria de q' se mandara cu-
nta D.º Portero. Betamos N.ºs ocho de mil
ochocientos diez y seis = N.ºs Ignoramos estar
tratar = Escopia de la Convocatoria aqui y n.º ser-
ta q' protesto entregar despues de formadoj con
su yndexacion de oficio al fin q' prohibiere el au-
to antec.º al Portero de esta Ciudad, o al q' llegare
sus funciones de q' Certifico y firmo. Betamos
N.ºs ocho de mil ochocientos diez y seis = De
Paron N.ºs Juan de Parra Perez = en la Ciudad de N.º
N.ºs a los notificados ocho dias del mes de N.ºs año
de mil ochocientos diez y seis. Yo Est. de N.ºs

y de Ayuntamiento de esta Ciudad, por lo qual se ha con-
Cumplimiento del auto por el qual se ha formado dos oficios con
y servicion de la Comocatoria de q^{ta} Copia la de arriba
con el encaberramiento y conclusion q^{ta} dicen asi = El Señor
D^{no} Juan Ignacio de Arce Regidor Preeminente
de esta Ciudad q^{ta} como tal se halla administrando justicia en
ella y su Ord ha despachado la Comocatoria q^{ta} di-
ce asi = (Aqui la Comocatoria) = La q^{ta} se refiere
de auto probelido por D^{no} Señor q^{ta} administra justicia
en esta misma Ciudad, en el dia de ayer tratada de
p^a su inteligencia y concurrencia al Ayuntamiento en el
dia q^{ta} se señala y de quedar en beneficio espero
su Contestacion p^a inteligencia de D^{no} Señor Dios que
viva a V^{na} a Betanzos Junio ocho de mil ochoci-
entos diez y seis = Donato Manuel Garcia Perez = Dos
quales despues de leida y oteados y concurridos con
pudientes sobre el uno al Señor D^{no} Nicolas Borda Re-
gidor de esta Ciudad y Coronel de la Real Armada de
la Plaza de la Coruna y el otro ad^o Ignacio de la y
Domingo Regid^o de esta Ciudad en su Casa de San Juan
de la Cruz de Betanzos = Santa Maria del Arce =
lo he puesto y entraron los y dicho dia en la Estafeta
de esta Ciudad p^a su Direccion a los mismos de q^{ta} C^{ta}
y firmo = Donato Manuel Garcia Perez = Y en el dia se-
ñalado para Ayuntamiento por D^{no} Caballero Regidor
Auto se ha probelido el auto q^{ta} dice asi = En atencion a lo
oy dia señalado para reintegrar ad^o Antonio Maquerra
en el oficio de Regidor segun y en la conformidad q^{ta}
lo prebiere el Ord. Acuerdo en la anteced^{te} Provision, acor-
do fui se despacharon las correspond^{tes} Comocatorias a los
Caballeros Capitulares Ausentes de quienes aun no
hubo contestacion alguna, a efecto de q^{ta} entienda alguno
se le pueda hacer el menor cargo p^a D^{no} P^{te} Acuerdo
en orden de lo preceptuado p^a este; Desde luego el Señor
q^{ta} administra justicia le admite al uso y servicio de
sus funciones al Sr. D^{no} Maquerra a quien se le haga



REPUBLICA PERUVIANA

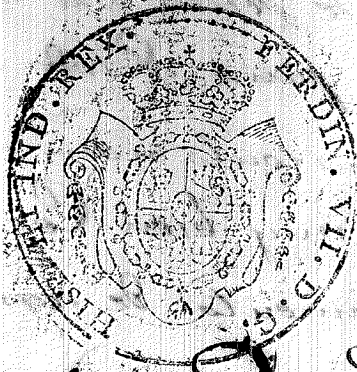
SELLO CUARTO, CVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

y firma el señor D. Juan Ignacio Altamirano Regidor preeminente de esta Ciudad y como tal por su disposición del señor Correo de ella administración en la misma y su N. Jurisdicción Betanuro Junio Catorce de mil ochocientos diez y seis = *Altamirano* *hecho* *en* *esta* *ciudad* *de* *Betanuro* *el* *diez* *y* *seis* *de* *junio* *de* *mil* *ochocientos* *diez* *y* *seis* = *Antoni* *Bento* *Itamuel* *Sarria* *Perez*

Y en el día N. Provision manifieste para su cumplimiento de esta alos señores Jueces de Dho Ayuntamiento y concurren con el como Comisarios de la Agencia siguiente = En la sala Capitular de la Casa Comunal de esta Ciudad de Betanuro a los diez del mes de Junio año de mil ochocientos diez y seis = Haviendo condecoracion de Carboatoria de la ciudad en los ocho del Cor. fundado en la mañana de hoy día en esta Dha sala Capitular de N. la señores D. Juan Ignacio Altamirano Regidor preeminente de esta misma Ciudad y como tal por su disposición de señores D. Itamuel Bernardino Perez administrador justicia en la misma y su N. Jurisdicción D. Itamuel Robles y del Coronel graduado y Jefe de la misma, D. Feliciano Vicente Favaldo, D. Toribio del Rio Diputado del Comun, D. Eugenio Altamirano Villoraj Proveedor Judio General y el Licencia de D. Jacobo Conceio Andrade y Nevea y lo hez Pedro nuevo de esta propia Ciudad, y los señores D. Justo Robado, y D. Ignacio de Atella y Barbeito, tambien Regidor de esta Ciudad en medio de haverseley para el cumplimiento de Dha Carboatoria lo correspondiente se oficio por el Correo ordinario adun Casas y

precibamente tienen el primer en la Ciudad de
la Coruña y este en la de Santa Uxaria del
Arniego Jurisdicción de Abarcos de la Provincia
de Santiago de q^o solo aquel dio Contestacion
y el otro no poder concurrir q^o sus notorias ocu-
paciones de Correl de la milicia Urbana de la
plaza de la Coruña y de vocal de la Junta de
Camino, y ninguna el otro. Yo el Infante
auto En^o de Siti y de Ayuntamiento mas
antiguo y en propiedad de esta referida Ciudad
precedida la atencion y Urbanidad correspondiente
les puse demanifiesto chice saber la N.
Provision de el R. loy señores del N. Ayu-
nido de este Año expedida en primer del Cor-
riente ayuntamiento de D. Antonio Atorguera
por q^o se manda q^o el Ayuntamiento de
esta Ciudad no ynpida a este tiempo alguno
el uso y ejercicio del Empleo de Alguacil
Mayor de ella y de las preeminencias a el que
corres ynterin q^o por el N. y Supremo Consejo
de la Camara no se resuelva otra Cosa, y q^o
lo Cumpla Asi al acto de la notificacion y
mandar ligar a otra providencia y q^o todo
ello se entienda en perjuicio de q^o dho Atorgue-
ra obtenga el Comisario diente nuevo N. título
en su Cubera dentro del termino de tres meses.
Y en igual conformidad les puse demanifi-
esto chice saber el auto antecedente probado en
el dia de hoy por dho Señor Regidor q^o Admini-
stracion, por q^o unvud de lo prevenido en
dha N. Provision admite al Atorguera al uso
y ejercicio de sus funciones y por los motivos q^o
expone se separa de Continuar no solo en la
administracion de Justicia, sino en todas las
demas q^o presida el mismo hasta tanto

Q^{ue} y la N^{ra} Camara no se decida esta materia
donde la está burlando, para q^{ue} todo ello se
tengan entendido y Cumplan con lo mandado en la
N^{ra} Provision de la qual muy bien Ceviorado
y de dho auto en obediencia de aquella de
pues de haver tratado y conferenciado todo el
D^{ho} Señores presenciales entre si. Diferon. Dichos
Señores D^{ho} Juan y Guercio accioneros q^{ue} se ve
fia en su auto antecedente. El Señor D^{ho} Juan
Roldan y Gil q^{ue} por si esta punto a cumplimiento
tan la N^{ra} Provision q^{ue} se expresa pero respecto
en este auto no puede beneficiar el Ayuntamiento
mientras aqui se sigue p^{or} la falta de Co
currencia de Caballeros Regidores, y p^{or} escusa
se de votar sobre el punto q^{ue} se trata lo p^{er} el
putador de Abastos y Procuradores General y Person
ro a causa de no creer ser de sus funciones Resu
tando de esto no haber mas q^{ue} acordar sobre este
asunto q^{ue} el q^{ue} dice, no puede beneficiar y si se
segun remanda dho Cumplimiento, como lo espe
tava gusto tan punto de veina el Ayuntamiento
pero atendiendo al auto prohibido p^{or} el Señor
Prente y palabras Literales de la N^{ra} Cedula de
expedida afavor de D. Antonio Urquiza p^{or} la
remanda q^{ue} p^{er} servir el oficio de el qual el n
yor, haia de dar antes de aqui a satisfacion del q^{ue}
aunque está persuadido el q^{ue} dice Realizará este
casi paso, mientras no lo beneficia, no puede des
de ponerse acubierto de qualquiera Responsa
bilidad q^{ue} pueda Resultar, sin ser visto por ese
repararse de Cumplimiento la N^{ra} Provision
de E. los J^{es} del N^{ro} Acuerdo q^{ue} se mota



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Y los Señores Diputados de Abastos y Proveedor
de la Ciudad de Sevilla y Personero exponen que no teniendo como
no tienen voz, ni voto en este y otros asuntos
iguales del Ayuntamiento, sino única-
mente entre Abastos; pues según la orden y es-
trucción de la creación de sus respectivos Con-
sejos y entre Propios y Arbitrios, nada que
deben ni deben resolver sobre el impedido
el uso y ejercicio del oficio de Alfovesdigo
Alguacil mayor al Sr. Antonio Morqueva
y correspondiendo eso a los Señores Regidores
sin haberle impedido uso, ni ejercicio alguno
y no compete ni ser de su elección, ni
causarle perjuicio a sus Regalías = Arre-
daron y expresaron hoy por y firmaron
acordaron del Sr. D. José del Río por no saber
hacerlo, y Dho. Señor de Administrar Justicia man-
da que yo el presente en mi oficio y le en-
tregue testimonio de la Real Provision de la
Real Provision que queda motivada con y ven-
ción del auto que ha prohibido entre siete
del Cor. te. Convocatoria despachada en el
dicho auto y manifestación precedente
y de echo sacando copia de la misma Real
Provision, y puesto testimonio a continen-
ción de Dho. auto y manifestación a los
Señores del Ayuntamiento de esta Dha. Ciu-
dad la devuelva al Sr. Antonio Morqueva

uniendo una copia al libro de acuerdos con
el expresado auto y manifestacion expresada
y de todo ello yo ^{En no doy fe} Juan Aguirre
canciller ~~ut artum~~ = ~~ut can~~ Rodon y Gil = Felicia
no Vicente Favald = Jacobo Coucio = Cuige
no ~~ut artum~~ y Villoras = Antoni Benito
~~ut can~~ Savina Pover =

Diciembre 6 de 1796,
A en 3 de 800

6-12

Por auto de 8 de Agosto de 1798 se
el Consejo declarax que el nombramiento
Agente de ese Reyno, fue á arbitrio y sa-
cion de sus Diputados generales quienes
an removele si lo estimasen oportuno
bien y utilidad del Reyno, sus Ciudades
naturales.

Y á su consecuencia por D. Manuel
Anduaga Vecino de esta Corte se ocurrió
Consejo en 18 de Junio de este año expre-
do: Que hallandose vacante en el año
la Agencia general de ese Reyno nombra
Diputado antecesor Conde de Sivieque
Manuel Fernandez del Campo, cuya ele-
se sirvió aprobar el Consejo por auto de
Marzo del mismo año que comunicó
V. S. en orden de 30 de Abril: que habien-
atendido el referido D. Manuel Fernan-
del Campo al empleo de Comador de
tas del Tribunal de la Contaduría ma-
de Cuentas, y no pudiendo continuar

quienando el encargo de Agente general del
Reyno de Galicia por lo prevenido en el R.
Decreto de 20 de Enero de 1815 inserto en la
circular de 4 de Febrero siguiente, el actual
Diputado general D.^o Antonio Requena Villa-
mil conformandose al referido Acuerdo del
Consejo de 8 de Agosto de 1798 le habia nombra-
do para el referido encargo de Agente general
de ese Reyno segun todo resultaba con mas ex-
tension del poder que le habia conferido y con-
via; solicitando por todo que este Supremo
Tribunal se dexasen aprobar el citado nom-
bramiento de Agente general hecho á su fa-
vor.

Visto por el Consejo con lo expuesto
por el Señor Fiscal, y remiendo presente los
antecedentes del asunto por auto de 23 del
corriente se ha servido aprobar el nombra-
miento de Agente de ese Reyno hecho por
el referido Diputado general en favor de D.
Manuel de Anduaga con calidad de amovible
á arbitrio de dicho Diputado, ó de los que
le sucedan en la Diputacion con arreglo á
lo resuelto en el mencionado auto del Consejo.

26 de Agosto de 1798.

Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le correspondá; y del recibo de servirá darme aviso.

Dios que. a V. S. m. d. S. Madrid 27
de Sep. de 1816.

J. M. Muñoz

V. S. Ciudad de Betanicos.

170216.

D. Ignacio Valcarlos Administrador de Concios.
y Porese en esta Ciudad de Betanicos.

Cinffico. Que Aquian Recoveira Marcos
de Posas en la m.^a me ha presentado en el dia de la
fecha, como Porallon de serbio de su Varada de An-
tonio de la ves a hijo de Fran^{co} Difunto, Natural
de la Parroquia de Sta Maria de Anob, Juris^{on} de
Macomonde de la Provincia de Luso de edad unos
veinte y ocho años. Ramon Casias, hijo de An-
tonio Difunto natural de la Parroquia y Coro
de Sta Maria de Mantaras de la Provincia de esta
Capital; de edad unos veinte y tres años. Jose
Caral hijo de Fran^{co} Natural de la Parroquia
de Santuro de Ambrosia Juris^{on} de Anuros de la
Provincia de esta dicha Ciudad de edad de uno y
treinta años: Clemente Paroques hijo de Do-
romo Natural de la Parroquia de Sta Maria
de Andrade Juris^{on} de la Villa de Nuenad^{me} de he-
dad unos diez y siete años. Y para que asi como
de pedim^{to} del mismo Recoveira para que lo pueda
hacer con sus otros Señores Justicia y Ayun-
tam^{to} de esta M. N. Ciudad le doy el pre^{te} que
firmo. Betanicos Septiembre veinte y ocho
de mil ochocientos Diez y seis =

Ignacio Valcarlos

5
Al
- la
Cuda
m y
ad
ref.
idad
Nica
ual
15
m
ray
el
una
re ho
D
oia
de he
ard
pita
ada a
en se
deco, y
o Con
n de
y be
e 19

Yo Señor D. Juan de España Administrador Prin-
cipal de la Real de Correos en este Reyno y de la Esta-
jeta de la Ciudad de Sujo con fha No. del Corri-
ente me paso el oficio que dice asi. =

Proveer las continuas quejas que diuina-
se dan a la superioridad, manda esta que los Posti-
llones que Vmd. tenga en su jurisdiccion los presente a la
Justicia de ese partido para que sean sentados sus
nombras y apellidos en los Libros de Ajuntamientos
dando parte igualmente si alguno saliese: de habu-
lo uno asi me pasaria Vmd. testimonio. = Dos y die-
ce Vmd. m. a. S. Sujo No. de Oct. del 16. = Juan de
España. = Maestro de Postas de V. de Navarra. =

El que presento a V. S. para su inteligencia
con presentacion de los quatro Moros que se ha-
llan sirviendo en la parada de Postas de esta Ciu-
dad que esta en mi Cargo contenidos en la ad-
junta Certificacion que acompaño dada por
el Caballero Administrador de Correos de este
Pueblo D. Ignacio Bencardel Afin de que se
siban liberos y tenerlos por Empleados en dha pa-
rada de Postas para que se les guarden las exen-
ciones q. S. M. se ha dignado concederlos y que
al intento se les asiente y anote en los Libros
de Ajuntamientos y que de haberse hecho

En su mo
et en su Ay. a 17 de Diziembre de 1816

Untese el oficio antecedente con el Cer-
tificado q^o le acompaña al Libro de Ay. mo
contra que se ha p^o anotado en el los
quatro moros de la Parada de Portas
de esta Ciudad q^o en ella se contiene
y presentan, y de p^o el p^ote Cur. no de
Ay. mo el Certificado q^o de ello se o-
lunta, sin perjuicio de q^o este itrao
de Portas beneficiandose la salida
de ellos y entrada de otros de cuenta
No Decretaron S. S. J. J. J. Just. a
y Regimiento q^o firmaron =

Pedro Martinez Notario y Pul

Juan de

Quintero

Martinez y Villanar

15 a
Sin embargo de que recibirá S. S. la Ga-
ceta de este día por la Subscripción, acompaña la
adjunta que incluye la Circular del ^{Ministerio} en la
cienda suprimiendo los Arbitrios de diez y seis sobre cada
quintillo urbano, diez y seis en el de aguardientes
y licor y demás que comprende, y sobre que teniamos
instancias por ^{ellos} que quedan con la misma Deci-
sión.

Dize que al S. S. m. a. Madrid 6.
de Diciembre de 1816.

M. J. M. M. S. m. a. S. m. a.

Donato Aguirre

responsal del M. y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos